



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

Visto, el Oficio N° 03188-2020-GRL-GRI, de fecha 05 de noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura, que deriva el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: **"Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia- 28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto"**, y demás documentos que adjuntan, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: **"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"** y **"Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"**;

Contrato de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 07 de enero de 2020, se suscribió el Contrato N° 002-2020-GRL-GGR-GRI, entre el Gobierno Regional de Loreto y de la otra parte la Empresa contratista **CONSORCIO ALFONSO UGARTE**, para la contratación de ejecución de la obra: **"Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia- 28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto"**, por el monto total de S/ 1' 241, 365.31 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 31/100 soles) exonerando el I.G.V., y con un plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario;

De la Anotación del Cuaderno de Obra.

Que, mediante **Asiento N° 109 – Del Residente de Obra**, de fecha 30/09/2020, se realiza la consulta al Inspector de Obra, señalando literalmente lo siguiente: "(...) el suscrito en su condición de Ing. Residente toma conocimiento de la Carta N° 559-2020-GRL-GRI-SGSYC, de fecha 08/09/2020, donde remite la Carta N° 001-2020-ECSL, de fecha 31, de agosto de 2020, donde el Proyectista remite en opinión de las observaciones y consultas efectuadas, en merito a estas respuestas se ven en la necesidad de una prestación adicional de obra vinculante con un deductivo de la obra conforme a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...);



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

Que, mediante Asiento N° 110 – Del Inspector de Obra, de fecha 30/09/2020, señala que (...) con respecto a la anotación del Asiento del Cuaderno de Obra N° 109 del Residente de Obra, de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, considerando el Informe del Proyectista en la Carta N° 001-2020ECSL, sobre la partida 03 obras de arte: 03 puentes peatonales, el contratista presentará como alternativa de solución óptima la construcción del alcantarillado, la misma que se evaluará en concordancia con el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Documentos que sustentan el expediente del Adicional de Obra N° 01 con el Deductivo Vinculante de Obra N° 01

Que, mediante Carta N° 010-CAU-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, el Representante Común del Consorcio Alfonso Ugarte, remite al Gobierno Regional de Loreto el Informe de Revisión de expediente técnico de obra, suscrito por el Ing. Residente de la Obra, Arnaldo Hernán Egoavil Peis, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 0416-2020-GRL/GRI/SGSyC, de fecha 25 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite el Informe de compatibilidad para opinión del Proyectista, conforme al Informe N° 040-2020-GRL/SGSYC/VOODSDA, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Oswaldo Da Silva del Águila, en su condición de Inspector de Obra, quien concluye y recomienda derivar al área usuaria (Sub Gerencia de Estudios y Proyecto), para que a través del Proyectista se pronuncie y dé la conformidad correspondiente, para luego sea aprobado que el suscrito y notificado al contratista en los plazos de Ley;

Que, mediante Carta N° 024-2020-GRL-GRI, de fecha 26 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Ingeniero Edison Calixto Sánchez Linares se pronuncie respecto al Informe de Compatibilidad del expediente técnico de la obra, consultas formuladas por el Contratista; asimismo con Carta N° 057-2020-GRL-GRI, de fecha 11 de agosto de 2020, se reitera opinión sobre el Informe de Compatibilidad de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 399-2020-GRL/GRI/SGEYP, de fecha 31 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Control, la Opinión del Proyectista Ingeniero Calixto Sánchez Linares, tal como se puede visualizar en la Carta N° 001-2020-ECSL, de fecha 31 de agosto de 2020, en el numeral 2 referido a la Opinión sobre el Informe de Compatibilidad, que señala lo siguiente: "de acuerdo a las observaciones presentadas por el contratista y el inspector (...) se recomienda tomar en cuenta todas las soluciones técnicas realizadas por el inspector de obra para cumplir con la finalidad del proyecto, no obstante se manifiesta que dichos cambios físicos son de acuerdo a las variaciones topográficas del terreno;

Que, mediante Carta N° 532-2020-GRL-GRI-SGSYC, de fecha 01 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Control, remite al Consorcio Alfonso Ugarte la Opinión del Proyectista en cumplimiento al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que requerido por el Carta N° 010-CAU-2020, de fecha 17 de febrero de 2020;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

Que, mediante Carta N° 651-2020-GRL/GRI/SGSyC, de fecha 05 de octubre de 2020, el Sub Gerente de supervisión y Control, devuelve el expediente técnico adicional y deductivo de la obra, al Representante Común del Consorcio Alfonso Ugarte, con la finalidad de presentar a la Entidad la alternativa de solución, teniendo en cuenta el Informe N° 082-2020-GRL-GRI/SGSYC/VODDA, de fecha 05 de octubre de 2020, que recomienda solicitar al contratista Consorcio Alfonso Ugarte, presentar la alternativa de solución remitiéndose a la entidad el expediente técnico del deductivo y adicional de obra N° 01 del mencionado proyecto;

Que, mediante Carta N° 028-CAU-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, el Representante Común del Consorcio Alfonso Ugarte, presenta al Gobierno regional de Loreto el expediente técnico de deductivo de obra N° 01 y expediente técnico de adicional de obra N° 01, para su revisión y conformidad por parte del Inspector;

Que, mediante Oficio N° 1645-2020-GRL-GRI-SGSyC, de fecha 15 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Control solicita al Sub Gerente de Estudios y Proyectos la aprobación del adicional con deductivo de la obra, en mérito al Informe N° 089-2020-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por el Ingeniero Víctor Oswaldo Da Silva del Águila, quien señala que la Inspección encuentra conforme la documentación presentada y da su conformidad a la necesidad de ejecutar el adicional con deductivo vinculante, en concordancia al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Carta N° 076-2020-GRL-GRI, de fecha 23 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita al Proyectista la Opinión y pronunciamiento sobre la aprobación del adicional de obra con deductivo N° 01, teniendo en cuenta el plazo establecido por la Ley;

Que, mediante Oficio N° 592-2020-GRL/GRI/SGEYP, de fecha 28 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Control la Opinión del Proyectista con respecto al adicional de obra con deductivo vinculante, para la cual adjunta el Informe N° 002-2020-ESCL, de fecha 28 de octubre de 2020, que concluye y recomienda que de acuerdo al análisis y encontrándose conforme por el supervisor, y que dicho adicional no afectaría un costo adicional al monto contractual de la obra, por ello recomienda derivar el presente adicional de obra con deductivo vinculante al área correspondiente para su trámite de aprobación;

Que, mediante Oficio N° 1810-2020-GRL-GRI-SGSyC, de fecha 29 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Control, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, Opinión Legal para la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante, asimismo hace llegar el Informe N° 099-2020-GRL-GRI/SGSYC/VODSDA, de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por el Ingeniero Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila, que recomienda la aprobación del adicional con deductivo vinculante, para su posterior notificación al Contratista Consorcio Alfonso Ugarte;

Que, mediante Informe N° 118-2020-GRL-ASESORÍA LEGAL/RDP, de fecha 02 de noviembre de 2020, suscrito por el Abogado Roque Dávila Peña, quien señala que el presente adicional de obra se revisa bajo los parámetros normativos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en ese contexto el adicional de obra con deductivo vinculante cumple con lo que señala la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

Que, mediante Oficio N° 1863-2020-GRL-GRI-SGSYC, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Control solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Certificación de Crédito Presupuestario; para la aprobación del adicional de obra N° 01, por el monto de S/ 93, 909.27 y el deductivo vinculante por el monto de S/109, 643.51, sin incluir I.G.V; asimismo hace llegar el Informe N° 107-2020-SGSYC/VODSDA, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Ingeniero Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila, en su condición de Inspector de la obra, quien solicita la aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante (...);

Que, mediante Oficio N° 03188-2020-GRL/GRI, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Certificación de Crédito Presupuestario para el adicional de obra, por el monto de S/ 93, 909.27 y el deductivo vinculante, por el monto de S/ 109,643.51, señalando que la finalidad es cumplir con las obligaciones contractuales en la ejecución de obra y continuar con el trámite que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 1031-2020-GRL-GRPPAT, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000003986, por el monto de S/ 93, 909.27, por la fuente de financiamiento: Recursos Determinados, para la atención del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante del Proyecto: **"Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia- 28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto"**, previo cumplimiento de las exigencias de Ley; el mismo que garantiza la ejecución y culminación de la obra;

Que, con fecha 04 de octubre de 2020, se suscribe el Acta de Pactación de Precios, por el Gobierno Regional de Loreto, el Ingeniero Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila, en su condición de Inspector de Obra y por la empresa contratista el Ingeniero Arnaldo Hernán Egoavil Peis, en su condición de Residente de Obra, para que en cumplimiento del artículo 205° numeral 205.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se lleve a cabo la pactación de precios unitarios; luego de exponer el sustento técnico por parte del Contratista e Inspección, las partes llegan a un conceso y fijan el valor del costo unitario de las partidas conformantes del adicional de obra N° 01 – Partidas Nuevas; tal como se detalla en el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 398-2020-GRL-GGR-ORAJ, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la documentación necesaria para requerir la aprobación del adicional de obra, tal como se detalla: 1).- El Informe técnico emitido por el supervisor de la obra, que contenga el análisis y pronunciamiento respecto de la causal generadora de la prestación adicional de obra (...); 2).- El Acta de acuerdo de precios unitarios pactados con el contratista no está suscrito debidamente por las partes intervinientes; 3).- Copia del Contrato de ejecución de obra, el mismo que fue subsanado con el Oficio N° 03511-2020-GRL-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

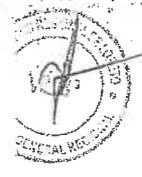
Belén, 25 de noviembre del 2020

Costo de Deductivo Vinculante N° 01

El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 109,643.51, con precios del presupuesto contratado, valor que incluye gastos generales y utilidad siendo el desagregado el siguiente:

Presupuesto Deductivo N° 01					
Presupuesto	"MEJORAMIENTO DE LAS VEREDAS PEATONALES DE LA COMUNIDAD DE INTUTO - ALFONSO UGARTE - PROVIDENCIA - 28 DE JULIO - RIO TIGRE, DISTRITO DE EL TIGRE - LORETO - LORETO".				
				Costo al	01/08/2019
Lugar	LORETO - LORETO - TIGRE.				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	OBRAS DE ARTE: 03 PUENTES PEATONALES				92,918.23
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				170.91
03.0101	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	10.94	0.26	29.62
03.0102	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	10.94	124	1129
03.02	M O V I M I E N T O D E T I E R R A S				1,949.67
03.02.01	CORTE MANUAL DE TERRENO	m3	34.20	37.34	1277.03
03.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	20.40	9.08	389.23
03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A 100M. DE LA OBRA	m3	6.8	8.67	283.41
03.03	M O R T E R O S I M P L E				45,573.30
03.03.01	SOLADO MEZCLA 18, e = 2", yaciado con carretilla	m2	30.00	1173	35190
03.03.02	HINCADO DE PILOTES CON TUBERIA D=4" SCH- 80 Con Martilla	m	420.00	107.67	45,221.40
03.04	M O R T E R O A R M A D O				45,224.35
03.04.01	ZAPATAS				9,350.71
03.04.01.01	MORTERO Fc = 175 Kg/cm2 EN CIMENTO	m3	2.00	48169	5,780.28
03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTO	m2	48.00	3185	1528.80
03.04.01.03	ACERO CORRUGADO Ø 1/2" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	367.20	5.56	2,041.63
03.04.02	COLUMNAS				9,603.11
03.04.02.01	MORTERO Fc = 210 Kg/cm2 EN COLUMNAS	m3	6.8	56103	3,467.17
03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	55.30	32.55	1800.02
03.04.02.03	ACERO CORRUGADO Ø 1/2" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	522.53	5.56	2,905.27
03.04.02.04	ACERO CORRUGADO Ø 3/8" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	287.28	4.98	1430.65
03.04.03	VIGAS				13,166.22
03.04.03.01	MORTERO Fc = 210 Kg/cm2 EN VIGAS	m3	7.07	56103	3,966.48
03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	96.35	32.55	3,136.18
03.04.03.03	ACERO CORRUGADO Ø 1/2" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	543.74	5.96	3,240.69
03.04.03.04	ACERO CORRUGADO Ø 3/8" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	566.84	4.98	2,822.66
03.04.04	LOSA ARMADA				13,104.31
03.04.04.01	MORTERO Fc = 210 Kg/cm2 EN LOSA ARMADA	m3	11.39	545.96	6,218.48
03.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA ARMADA	m2	10.94	4186	4,769.53
03.04.04.03	ACERO CORRUGADO Ø 1/2" Fy = 4200 Kg/cm2	kg	380.63	5.56	2,116.30
	COSTO DIRECTO				92,918.23
	GASTOS GENERALES (8.00%)				7,433.46
	UTILIDAD (10.00%)				9,291.82
					=====
	SUB PRESUPUESTO				109,643.51
					=====
	TOTAL PRESUPUESTO				109,643.51

SON : ciento nueve mil seiscientos cuarenta y tres y 51/100 SOLES



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR:

Belén, 25 de noviembre del 2020.

Que, de la revisión y análisis del Informe N° 107-2020-GRL/GRI/SGEyP/VOODSDA, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Ingeniero Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila, en su condición de Inspector de la obra, señala que existiendo las absoluciones de la consulta emitida por el proyectista, las cuales originan la necesidad de ejecutar una prestación adicional, vinculante con un deductivo de obra, la cual consta de lo siguiente:

Adicional de la Obra, consta de la construcción de 03 Alcantarillas de paso tipo TMC, y ejecutar tramos de veredas que servirán de empalme entre alcantarillas y la vereda existente;

Que, con un presupuesto asciende a la suma de **S/ 93,909.27 (Noventa y Tres Mil Novecientos Nueve con 27/100 Soles)** incluido IGV, según detalle:

Presupuesto	
COSTO DIRECTO	S/ 71,053.88
GASTOS GENERALES (22.166277%)	S/ 15,750.00
UTILIDADES (10.00%)	S/ 7,105.39
TOTAL PRESUPUESTO SIN I.G.V.	S/ 93,909.27
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 93,909.27

Que, el Plazo de Ejecución es de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, sustentados en la programación PERT – CPM;

Deductivo de obra, consta de omitir la ejecución de los 03 puentes proyectados en el expediente contractual, las cuales no serían necesarias, de acuerdo al informe del proyectista.

Que, con un presupuesto asciende a la suma de **S/ 109,643.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 51/100 soles)**, incluido IGV, según detalle:

Presupuesto	
COSTO DIRECTO	S/ 92,918.23
GASTOS GENERALES (8.00%)	S/ 7,433.46
UTILIDADES (10.00%)	S/ 9,291.82
TOTAL PRESUPUESTO SIN I.G.V.	S/109,643.51
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 109,643.51

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA:

INCIDENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRATADO		
A.	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 93,909.27 Sin IGV
B.	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 109,643.51 Sin IGV
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		
MONTO DIFERENCIAL (A-B)		-S/ 15,734.24 Sin IGV
MONTO CONTRATADO		S/ 1,241,365.31 Sin IGV - 1.26749%



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

Que, asimismo, indica que el adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, tiene una incidencia acumulada de -1.26749, es decir tendrá una reducción del monto contractual de S/ 15,734.24 sin IGV, por lo tanto para la aprobación de este adicional no requerirá mayor presupuesto;

Que, por los fundamentos antes expuestos, resulta necesario aprobar el adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante de la obra N° 02, conforme la Opinión Técnica favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Control y de los Especialistas en evaluación de proyectos y obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, además cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000003986, según lo requiere el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". En ese sentido, resulta factible su aprobación al contar con los presupuestos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, se delega facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para autorizar prestaciones de adicionales de obra y deductivos, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, es por ello que corresponde aprobar mediante Resolución Gerencial General el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia-28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto";

Que, conforme a lo vertido, debe señalarse que el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - "Anexo de definiciones" define a la "Prestación adicional de obra" como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, mediante DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD - SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.3 - Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (.); Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; b) Deficiencias del expediente técnico de obra;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020.

Que, el marco jurídico que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se encuentra establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que refiere: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, por otro lado, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente Técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta el expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra"*;

Que, en la misma norma antes acotada, establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, de la misma forma, tenemos el numeral 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista (...)**"*;

Que, mediante Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.8.4 Ante deficiencias en el expediente técnico de obra, amerita deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 621 -2020-GRL-GGR.

Belén, 25 de noviembre del 2020

aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos;

Que, de la misma forma, es oportuno mencionar el numeral 6.8.5 - El Titular de la Entidad, funcionarios y servidores deben adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la Contraloría;

Que, estando los informes técnicos de las áreas que lo sustentan, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de setiembre del 2017, y modificado con Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018 y, a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "*Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia-28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto*", por el monto de **S/ 93,909.27** (Noventa y Tres Mil Novécientos Nueve con 27/100 Soles), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "*Mejoramiento de las Veredas Peatonales de la Comunidad de Intuto-Alfonso Ugarte-Providencia- 28 de Julio - Río Tigre, distrito de Tigre-Loreto-Loreto*", por el monto de **S/ 109,643.51** (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 51/100 soles) conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias y otros que originaron mayores costos, con la finalidad que la entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CPC Manuel Andrés Noriega Teja